



RAD. 2021-00004. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 01 de abril de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por ISABEL MARIA ANGULO TATIS contra las sociedades ARG CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. y SERVICIO GLOBAL DEL CARIBE S.A.S., dándole cuenta que el término de traslado venció en silencio. Disponga.

Es de informarle que el expediente se encuentra organizado en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

JONATHAN A. ROMERO VARGAS
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920210000400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ISABEL MARIA ANGULO TATIS
DEMANDADA: ARG CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. y SERVICIO GLOBAL DEL CARIBE S.A.S.

Barranquilla, uno (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se advierte que tanto ARG CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. y SERVICIO GLOBAL DEL CARIBE S.A.S., se encuentran debidamente notificadas, tal como se deslinda de la constancia de notificación adelantada por el Despacho el día 13 de diciembre de 2021, a través de los correos electrónicos: arincong2@yahoo.com y servigdelcaribe@hotmail.com, correos electrónicos de notificación judicial que aun persisten, como se desprende de los certificados de existencia y representación legal que se descargaron por el despacho el 18 de marzo de 2024, por ello, se impone tener por NO contestada la demanda por parte de tales sociedades.

Procede, entonces a señalarse fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 77 y, de ser posible, la contemplada en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente. En tal sentido, se fija el día 18 de abril de 2024 a la 1:00 P.M.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por NO contestada la demanda por las empresas ARG CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. y SERVICIO GLOBAL DEL CARIBE S.A.S.
2. SEÑALAR el día 18 de abril de 2024 a la 1:00 P.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 y, de ser posible, la contemplada en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
3. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifsizecloud.com/21112926>

4. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, advirtiendo que, el inicio de la audiencia se hará en la hora prevista, pues, previamente han debido verificar sus conexiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4a4fc03d78f20c3d4eeb14b9d4239535be79fd6035ec0dafdcbf48ff54ec3e**

Documento generado en 01/04/2024 10:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>